



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00025 – 00, **INFORMANDO:** Que acorde a los parámetros establecidos en la normatividad procedimental aplicable al caso controvertido, pasa al Estrado la presente diligencia para resolver lo pertinente sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. -


ANDRÉS FELIPE DURAN QUINTERO
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida - Guainía, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

Previo a determinar la procedencia de la Demanda y en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 de 19/07/2019, se deja constancia que en la fecha se verificó los antecedentes de la Apoderada Judicial.-

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en primera instancia, el cual en su numeral 20 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De los procesos **sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*".-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, la demanda es presentada por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en calidad de Apoderada Judicial de la Sra. CELMIRA PADRÓN BARRETO en contra del Sr. LUIS GIRALDO SEPÚLVEDA GARCÍA.-

En tal sentido, éste Estrado dando cumplimiento a los parámetros legales establecidos en la legislación y en vista que a la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, se procederá a decretar su admisión y adelantara la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal conforme al procedimiento previsto en el art. 368 y s.s. del Código General del Proceso, ordenado el emplazamiento de las personas indeterminadas.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA - GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho promovida por la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ actuando como Apoderada Judicial del Sra. CELMIRA PADRÓN BARRETO en contra del Sr. LUIS GIRALDO SEPÚLVEDA GARCÍA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: RECONÓZCASE Personería Jurídica para actuar dentro de la causa a la Dra. PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en representación de los intereses de la demandante, conforme a los parámetros contenidos en el poder especial otorgado. -

TERCERO: SÚRTASE diligencia de notificación personal al señor LUIS GIRALDO SEPÚLVEDA GARCÍA, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos, para que se sirva contestarla a través de Apoderado Judicial que lo represente dentro del término improrrogable de veinte (20) días hábiles siguientes.-

CUARTO: DÉSELE el trámite a este asunto por el procedimiento Verbal establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. -

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza